

*Hacer historia.
Hacer futuro.*



Puebla
2019 - 2024

Secretaría de Trabajo

Gobierno de Puebla



De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se establece que: ARTÍCULO 36.- A la Secretaría de Trabajo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y desarrollar los programas de trabajo y empleo de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;

III.- Promover la formación y el desarrollo integral del trabajador como elemento esencial para dignificar y humanizar el trabajo;

IV.- Trabajar de manera coordinada con las secretarías de Educación y Economía para la capacitación, el impulso del empleo, así como el incremento a la productividad laboral entre los distintos sectores de la producción;

V.- Promover, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, programas de capacitación e integración laboral para las personas recluidas en los centros de reinserción social en el estado;

VI.- Coordinar la integración y establecimiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, así como vigilar el funcionamiento de éstos y llevar, a través de dicha Junta Local, el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales que funcionen en el estado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII.- Integrar, coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado;

VIII.- Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la ley o a los contratos colectivos de trabajo;

IX.- Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de productividad y empleo, contengan los convenios y acuerdos firmados, previo acuerdo del Gobernador, con la Federación, estados, municipios, instituciones de educación superior, organismos empresariales y laborales u otras instancias;

X.- Coadyuvar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o su equivalente del Gobierno Federal, en el cumplimiento de sus fines;

XI.- Reportar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento e intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local;

XII.- Coadyuvar con las autoridades federales en la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y seguridad social, y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

XIII.- Analizar, procesar e interpretar la información en materia laboral;

XIV.- Imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sancio-



nes administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;

XV.- Instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, las políticas públicas para combatir la explotación del trabajo infantil y la discriminación laboral, así como todas aquellas que, en general, se dirijan a alcanzar la igualdad sustantiva y la inclusión laboral de grupos vulnerables;

XVI.- Establecer programas para impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural, recreativo y deportivo de los trabajadores y sus familias;

XVII.- Difundir las modificaciones que se den en las normas laborales;

XVIII.- Medir, evaluar y certificar la calidad de los lugares de trabajo;

XIX.- Vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos relativos a la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene de los trabajadores, así como elaborar y ejecutar los programas correspondientes;

XX.- Prestar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y a sus sindicatos cuando así lo soliciten;

XXI.- Establecer y dirigir el servicio estatal de empleo y vigilar su funcionamiento;

XXII.- Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el

autoempleo;

XXIII.- Instrumentar políticas de productividad y desarrollo integral del empleo;

XXIV.- Otorgar reconocimientos al desempeño en la calidad en la gestión de capital humano, y

XXV.- Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.